



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
"TRANSPORTES DE CARGA PESADA
Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV
S.A."; OTORGADA POR: EDUARDO
MARCELO CORREA ALVARADO y
OTROS; CUANTIA: 800,00 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil doce/

Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**,
Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **EDUARDO MARCELO CORREA ALVARADO** soltero; **JOSE HUMBERTO CORREA ALVARADO** soltero; **WILSON EDUARDO CORREA ESPINOZA** casado; todos los comparecientes manifiestan ser mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **CORREA ALVARADO EDUARDO MARCELO,** soltero; **CORREA ALVARADO JOSE HUMBERTO,** soltero; **CORREA ESPINOZA WILSON EDUARDO,** casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero
Azogues - Cañar

TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.

Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina:

**“TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES
TRANSCORALV S.A.”**

Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Sociedad se

dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel

nacional, sujetándose a la Ley Orgánica del Transporte Terrestres,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que

emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con

su objetivo social, la sociedad podrá suscribir toda clase de contratos

civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto

social. **Artículo 4.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la

sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura

de constitución en el Registro Mercantil del cantón Azogues. El plazo

podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente

previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de

los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL;**

ACCIONES Y ACCIONISTAS **Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:** Es

de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América,

dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN

DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS

inclusive. **Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES:** La sociedad entregará

a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los

que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por

quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se

encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados

provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los

1 títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o
 2 más acciones. **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de
 3 extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la
 4 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el
 5 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo
 6 al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
 7 o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la
 8 expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo 8.-**
 9 **CONDominio DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción
 10 llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar
 11 a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los
 12 derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo 9.-**
 13 **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la
 14 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando
 15 así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente
 16 para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá
 17 sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán
 18 derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean
 19 el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora
 20 en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE**
 21 **PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se
 22 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser
 23 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
 24 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
 25 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del
 26 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los
 27 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
 28 acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- REPRESENTACION A**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuagues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO
 Azuagues, Ecuador

1 **LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
2 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación
3 se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada
4 reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista
5 poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
6 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
7 representación legal. **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los

8 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor
9 de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y**

10 **ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas,
11 en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
12 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
13 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
14 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
15 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. **Artículo 14.-**

16 **NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son
17 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. ✓

18 **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
19 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.-**

20 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía
21 será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**

22 **16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el
23 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general,
24 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
25 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,
26 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la
27 situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el
28 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del

1 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
 2 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
 3 debe conocerlos. **Artículo 17.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades
 4 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los
 5 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos
 6 el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
 7 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
 8 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
 9 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
 10 restituirá. **Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las
 11 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el
 12 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución
 13 unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las
 14 acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo
 15 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se
 16 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO**
 17 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL**
 18 **Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la
 19 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
 20 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE**
 21 **LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los
 22 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
 23 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
 24 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS
 25 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo
 26 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
 27 del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los
 28 numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO
 AZUQUES - ECUADOR

1 cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General
2 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
3 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
4 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para
5 tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**
6 **21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a
7 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante
8 publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
9 de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de
10 anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de
11 la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día,
12 hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste
13 en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será
14 efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán
15 derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor
16 pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el
17 veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la
18 convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:**
19 No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá
20 reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar
21 varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
22 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
23 por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del
24 día a tratarse. **Artículo 23.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda
25 reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes
26 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la
27 Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una
28 segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la

1 fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá
 2 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
 3 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no
 4 podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
 5 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo**
 6 **24.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o
 7 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
 8 capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada,
 9 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación
 10 y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá
 11 de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
 12 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
 13 necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la
 14 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
 15 hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria
 16 pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.
 17 **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de
 18 la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la
 19 entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la
 20 sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará
 21 como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
 22 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo**
 23 **26.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las
 24 sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar
 25 espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
 26 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma,
 27 además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará
 28 un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO
 Cantón Azuay

1 cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de
2 representación a los accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA**
3 **JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los
4 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen
5 convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de
6 competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente,
7 Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso
8 de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
9 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado
10 de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y
11 Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No
12 podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el
13 informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente
14 y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución
15 de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere
16 sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la
17 Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar
18 toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión,
19 transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y
20 liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y
21 fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y
22 contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de
23 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
25 Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles,
26 así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
27 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
28 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás

1 atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.-**
 2 **DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al
 3 Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de
 4 DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido
 5 Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por
 6 ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado
 7 por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL**
 8 **PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
 9 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a
 10 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que
 11 deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la
 12 correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma
 13 las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar
 14 con su firma los títulos de acciones o certificados
 15 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus
 16 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de
 17 éste, bastando para ello una comunicación escrita del
 18 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere
 19 conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta
 20 General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
 21 resoluciones de la Junta General. **Artículo 30.- DEL**
 22 **GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la
 23 sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la
 24 Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
 25 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser
 26 Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este
 27 desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS,
 28 pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta,

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO
 CANTÓN AZUAY

ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.

Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las

siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial

y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos

y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que

no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las

limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades

concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo

su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el

Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar

a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a

la Junta General de accionistas una memoria razonada a

cerca de la situación de la Compañía, acompañada del

balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y

ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año.

El incumplimiento de este deber será motivo suficiente

para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar

que se lleve en forma debida la contabilidad y

correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta

sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir

y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos,

este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-

Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le

corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.- DEL**

COMISARIO: La Junta General designará un Comisario

1 Principal y un suplente para que examine la marcha
 2 económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la
 3 Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades
 4 y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e
 5 imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser
 6 reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta
 7 prohibido contratar por cuenta propia directa o
 8 indirectamente con la Compañía. **Artículo 33.-**
 9 **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá
 10 por las causas que determina la Ley de Compañías. De
 11 igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su
 12 plazo de duración por resolución de la Junta General de
 13 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
 14 procederá a su liquidación, debiendo actuar como
 15 liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
 16 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la
 17 Junta General. **Artículo 34.-** Los Permisos de Operación
 18 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
 19 transporte comercial de CARGA PESADA serán autorizados
 20 por los competentes organismos de tránsito, y no
 21 constituyen título de propiedad, por consiguiente no son
 22 susceptibles de negociación. **Artículo 35.-** La Reforma del
 23 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del
 24 servicio y más actividades de tránsito y Transporte
 25 Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe
 26 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
 27 **Artículo 36.-** La Compañía en todo lo relacionado con el
 28 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

1 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
2 y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
3 materia dictaren los Organismos competentes de
4 Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 37.-** Si por efecto
5 de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de
6 seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos
7 por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.

8 **Artículo 38.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en
9 este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
10 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

11 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**

12 **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se
13 constituye esta Compañía es **de OCHOCIENTOS DOLARES**

14 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en

15 **OCHOCIENTAS acciones ordinarias** de UN DÓLAR de los

16 Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente
17 suscrita por los accionistas de la siguiente manera:

18 **CORREA ALVARADO EDUARDO MARCELO,** suscribe

19 **CIENTO CUARENTA Y CINCO ACCIONES,** pagando la

20 **cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES;**

21 **CORREA ALVARADO JOSE HUMBERTO,** suscribe **CIENTO**

22 **CUARENTA Y CINCO ACCIONES,** pagando la cantidad de

23 **CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES; Y, CORREA**

24 **ESPINOZA WILSON EDUARDO,** suscribe **QUINIENTAS**

25 **DIEZ ACCIONES,** pagando la cantidad de **QUINIENTOS**

26 **DIEZ DOLARES.** El pago del capital suscrito por cada uno

27 de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al

28 contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de

1 integración del capital abierta a nombre de la Compañía en
 2 un banco de la localidad, conforme se desprenderá del
 3 certificado que se agrega para que sea protocolizado
 4 conjuntamente con esta documento. **SEGUNDA.-** Para el
 5 primer periodo estatutario se designan a los señores;
 6 **CORREA ESPINOZA WILSON EDUARDO y CORREA**
 7 **ALVARADO JOSE HUMBERTO**, para que desempeñen los
 8 cargos de Gerente y Presidente respectivamente.
 9 **TERCERA.-** La cuantía se la fija en **OCHOCIENTOS** dólares
 10 de los estados unidos de América. **CUARTA.-** Se dignará
 11 insertar como documento habilitante la resolución de la
 12 Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte
 13 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como el certificado
 14 de la cuenta de integración del capital y la reserva del
 15 nombre de la sociedad. **QUINTA.-** Quienes constituimos
 16 esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. René
 17 Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad
 18 cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción
 19 de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo
 20 para la validez de este instrumento. Atentamente, **Doctor**
 21 **René Durán, abogado matricula profesional numero mil**
 22 **cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de abogados**
 23 **del Azuay.** Hasta aquí transcrita la minuta que los
 24 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su
 25 contenido y la dejan elevada a escritura pública para que
 26 surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS**
 27 **HABILITANTES.....**
 28 **.....**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO
 REPUBLICA DEL ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 870100896 fecha 8 de Mayo de 2012

a nombre de la COMPANIA EN FORMACION
que se denominara TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S. A.
cantidad de OCHOCIENTOS con 00/100 DOLARES

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CORREA ESPINOZA WILSON EDUARDO</u>	<u>510.00</u>
<u>CORREA ALVARADO EDUARDO MARCELO</u>	<u>145.00</u>
<u>CORREA ALVARADO JOSE HUMBERTO</u>	<u>145.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia autentica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Soncitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Azogues, 08/05/2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-0217-B

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada



**BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL AZOGUES**

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-003-2012-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 13796-AC-ANT-2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S.A."** con domicilio en cantón Azogues, provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	EDUARDO MARCELO CORREA ALVARADO	010604393-8
2	JOSÉ HUMBERTO CORREA ALVARADO	010502228-9
3	WILSON EDUARDO CORREA ESPINOZA	030074666-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 1281-DT-ANT-2012 de fecha 16 de marzo de 2012, remite Informe técnico favorable No. 001-DT-ANT-CAÑAR de 11 de enero de 2012, donde se recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0580-DJ-ANT-2012 de 19 de abril de 2012, e Informe No. 337-DAJ-003-CJ-2012-ANT de 05 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-003-2012-ANT

"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito

SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Institución

Juan León Mera N26 38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 618
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S.A."**, con domicilio en cantón Azogues, provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de abril de 2012. ✓

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Eli...

SEED



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428620
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA ESPINOZA WILSON EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2012 11:59:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

1 Hasta aquí los documentos Habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído
 2 este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su
 3 contenido y firman conmigo todo en ~~un~~ unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f)
 4 Wilson Correa.- CU: 030074666-6.- f) Eduardo Correa.- CU: 010604393-
 5 8.- f) Jose Correa.- CU: 010502228-9.- EL NOTARIO: f) Dr.
 6 WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

7
 8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que
 9 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su
 10 celebración.-



11
 12 REPUBLICA DEL ECUADOR
 FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

13
 14 *[Handwritten signature]*

15 Dr. Washington B. Sánchez Calero.
 16 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

17
 18
 19 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número
 20 SC.DIC.C.12.371 de 18 de Mayo del 2012 de la Intendencia de la Compañía de Cuenca, he
 21 sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz.

22 Azogues, de 21 de Mayo del 2012.



23
 24
 25
 26 *[Handwritten signature]*

27 Dr. Washington Sánchez Calero
 28 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

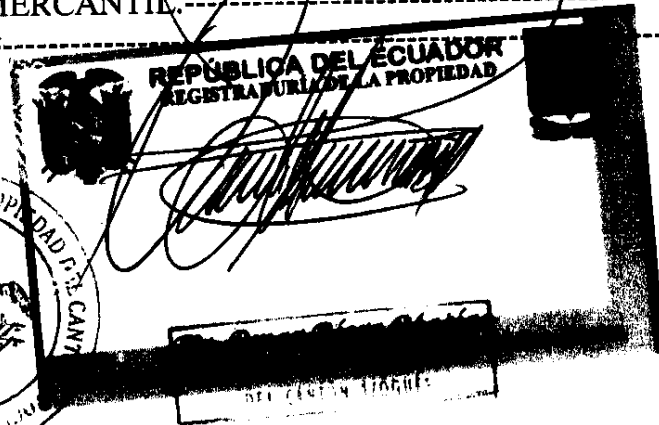
Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



CON - E/ -

Dr. Washington Sánchez C.
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

... el No.19, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC.DIC.C.12.371, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Azogues, Mayo 22 de 2012.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11

RESOLUCION No. **SC.DIC.C.12.** 371**Dr. Santiago Jaramillo Malo**
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón AZOGUES el **09/Mayo/2012**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.C.2012.203 de 17/Mayo/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones SC-IAF-DRH-G-2011-147 del 10 de febrero de 2011; y, ADM-Q-2011-009 del 17 de enero del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Cuenca, a 18 MAY 2012

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



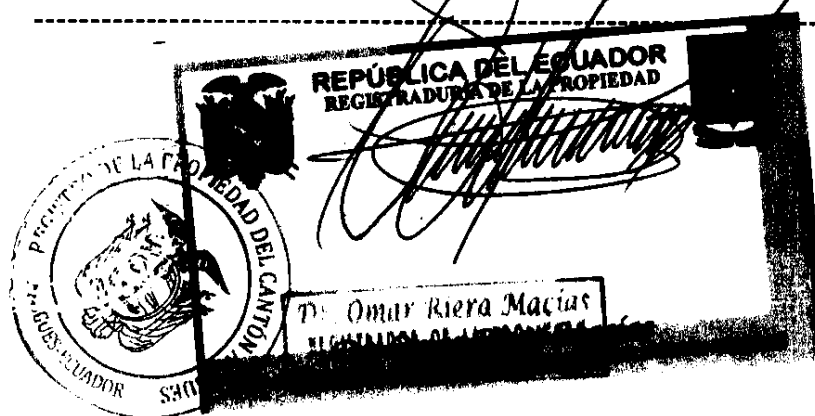
Exp. Reserva 7428620
Nro. Trámite 3.2012.183
VBP/

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Azogues, 21 Mayo del 2012.

Dr. Washington Sánchez Cuelo
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES
19/05/2012
CON EL...

... el No.19, del Registro Mercantil queda inscrita la Resolución No.SC.DIC.C.12.371, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Azogues, Mayo 22 de 2012.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0984

Cuenca, 04 JUN 2012

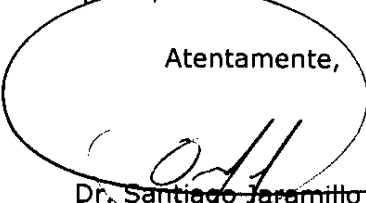
Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSCORALV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Pérez

Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	<i>[Handwritten Name]</i>
C. I.	01027792
Fecha	30-X-012
Función	75